

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República del Ecuador ordena en el Art. 76, numeral 1, 2 y 3 lo siguiente: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.- 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.- 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.”*

QUE, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 226, que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

QUE, la Constitución de la República del Ecuador señala en el Art. 253 que la alcaldesa o alcalde es la máxima autoridad administrativa del concejo cantonal.

QUE, mediante Registro Oficial Suplemento No. 31 de fecha 07 de julio de 2017, se publicó el Código Orgánico Administrativo, instrumento legal que deroga todas las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo, procedimiento administrativo sancionador, recursos en vía administrativa, caducidad de las competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones que se han venido aplicando en el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en el Art. 20 establece que el principio de control, los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos.

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en el Art. 69, numeral 1, dispone que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependiente.”;*

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en el Art. 130, indica: *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*

QUE, el Código Orgánico Administrativo, en el Art. 248, reconoce las garantías del procedimiento sancionados, determinando que el *ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.*

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 59 determina que el Alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la Ley de la material electoral;

QUE, la Ordenanza que Regula el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, sancionada el 22 de octubre del 2020, publicada en la Gaceta Municipal No. 94 de octubre de 2020, así como publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 1507 del 29 de enero de 2021, establece en su artículo 10 la Función de la sanción, señalando que: *"La Directora o director, de acuerdo a la naturaleza de la infracción, es el órgano competente para determinar la existencia de infracciones administrativas e imponer sanciones dentro del respectivo procedimiento sancionador, función que será conferida bajo delegación por la Máxima Autoridad Ejecutiva del cantón Salinas."*

QUE, la finalidad de la referida Ordenanza Municipal se fundamentó en el aseguramiento del debido proceso, en cuanto a la regulación interna de forma sistematizada que permita diferenciar las actuaciones de los servidores públicos en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores, en las fases de actuaciones previas, instrucción, resolución y ejecución de las sanciones que le impongan.

QUE, en uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el Art. 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.

Art. 1.- Refórmese el artículo 10, por el siguiente:

"Art. 10.- Función de Sanción.- El órgano competente para dictar la correspondiente resolución administrativa donde determinara o no, la existencia de infracciones administrativas e imposición de sanciones dentro del respectivo procedimiento administrativo sancionador, será el Director/a de Justicia y Vigilancia, determinando las normativas municipales sobre las cuales ejercerá dicha función".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Referente a las infracciones urbanísticas, turísticas y ambientales tipificadas en las Ordenanzas Municipales vigentes dentro del cantón Salinas, la actuación Instructora de procedimiento sancionador le corresponde a la Jefatura de Comisaría Municipal.

SEGUNDA: La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal de Salinas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO DANIEL
CISNEROS SORIA**

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN ANTONIO
ZAMORA CEDENO**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en la sesiones ordinarias celebradas el nueve y veintiocho de julio de dos mil veintiuno, en primera y segunda instancia, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN ANTONIO
ZAMORA CEDENO**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**.



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO DANIEL
CISNEROS SORIA**

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN



Sancionó la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**, el señor Oswald Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN ANTONIO
ZAMORA CEDENO**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

